ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "INMOLEMATEHU CONSTRUCCIONES CIA. LTDA."

OTORGA:

VERÓNICA ANDREA LEMA MATEHU

KAREN PAMELA LEMA MATEHU

CYNTHIA JOSE LEMA MATEHU

CUANTIA: 2 000.00

DI 3 COPIAS

S.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves once de marzo de dos mil diez, ante mí, doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparece por una parte la señorita Verónica Andrea Lema Matehu, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y con domicilio en esta ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse; por otra parte Karen Pamela Lema Matehu, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y con domicilio en esta ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse, Cynthia Jose Lema Matehu, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y con domicilio

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

en esta ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruida por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que ha celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: "Señor Notario: Sírvase insertar en el protocolo a su cargo, previo el cumplimiento de las formalidades legales, una escritura pública por la cual se constituya la compañía de responsabilidad limitada **"INMOLEMATEHU CONSTRUCCIONES CIA. LTDA."**, conforme al texto de la minuta y cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: **UNO)** La señorita Verónica Andrea Lema Matehu, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. **DOS)** La señorita Cynthia Jose Lema Matehu, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. **TRES)** La señorita Karen Pamela Lema Matehu, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Las partes declaran que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará **INMOLEMATEHU CONSTRUCCIONES CIA. LTDA**. Como consecuencia de esta declaración de voluntad, que es realizada de forma libre y con

conocimiento de los efectos que produce, las partes, constituyen esta Compañía a través de un acto de constitución simultanea y declaran que su voluntad de constituir la Compañía es coherente con todas y cada una de las cláusulas aquí establecidas. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante esta Escritura Pública será gobernada por las leyes ecuatorianas y los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES. Artículo Primero.- DENOMINACION:** La compañía se denominará "INMOLEMATEHU CONSTRUCCIONES CIA. LTDA" **Artículo Segundo: DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sin perjuicio de que la compañía pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en ciudades distintas, dentro o fuera del País. **Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a la Constitución de la República, Ley de Compañías y más leyes pertinentes y aplicables de la República del Ecuador y al Reglamento que sobre su funcionamiento interno pueda dictar la Junta General. **Artículo Cuarto.- PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se constituye esta Compañía será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. A la terminación del plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, previa la fecha de expiración, resuelvan prorrogar el plazo de duración de la compañía. De igual forma podrá disolverse y liquidarse con anterioridad al plazo previsto, conforme con las normas contenidas en la sección XII de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

la Ley de Compañías. El plazo convenido podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley. **Artículo Quinto.- OBJETO Y MEDIOS.-** La compañía tendrá por objetivos sociales: realizar estudios, planificar, diseñar, fiscalizar, asesorar técnicamente y construir toda clase de proyectos y obras de Ingeniería Civil, Eléctrica, Sanitaria y afines, por sí misma, o mediante asociación o subcontratación con otras firmas nacionales o extranjeras; podrá formar parte de otras compañías, en calidad de socio o accionista de las mismas y/o fusionarse con ellas, sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados, constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos, permitidos o no prohibidos por la legislación ecuatoriana. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y FONDO DE RESERVA. Artículo Sexto.- CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en dos mil participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **Artículo Séptimo.- CERTIFICADOS.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde a cada uno. **Artículo Octavo.- PARTICIPACIONES TRANSFERIBLES POR HERENCIA.-** La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueran varios

estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **Artículo Noveno.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Los socios de la compañía podrán transferir sus participaciones a favor de otros socios o de terceras personas, previa resolución de la Junta General, adoptada con el consentimiento unánime del capital social. **Artículo Décimo.- DERECHO PREFERENCIAL.-** Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones. **Artículo Décimo Primero.- AUMENTO DE CAPITAL.-** En el caso de aumento del capital social, el pago de las aportaciones por suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse: a) En numerario; b) En especie, si la Junta General aprobare y se cumplieren las disposiciones legales; c) Por compensación de créditos; d) Por capitalización de reservas o de utilidades; y, e) Por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos. **CAPITULO TERCERO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Artículo Décimo Segundo.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los siguientes: a) Intervenir, a través de la Junta General, en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de un representante o mandatario designado legalmente. Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) Examinar los libros y documentos de la Compañía relacionados con la administración social, por sí mismo o por medio de un contador debidamente acreditados; c) Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de sus respectiva participación pagada; d)

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley expresan; e) No devolver los importes que en concepto de utilidades hubiere percibido de buena fe. No obstante, si las cantidades percibidas por este concepto no correspondieran a beneficios realmente obtenidos, estará obligado a reintegrarlos a la Compañía; f) Tener preferencia para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; g) Tener derecho de preferencia en el aumento de capital social de la compañía, en proporción a sus participaciones; h) Solicitar a la Junta General la revocatoria de la designación de los administradores o gerente de la Compañía cuando causas graves la hicieren indispensables, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías; i) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el presente contrato de constitución; y; j) Las demás que le fijaren la Ley de Compañía y los presentes Estatutos. **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTACION Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA Artículo Décimo Tercero.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** Son órganos de gobierno y administración de la Compañía: La Junta General de Socios, el Directorio, el Presidente y el Gerente. **A. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Articulo Décimo Cuarto.- COMPOSICION.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **Artículo Décimo Quinto.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente y fijar sus remuneraciones; b) Designar un comisario Principal y Suplente; c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía y las cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y los balances que presenten los administradores y gerentes y dictar las correspondientes resoluciones sobre los mismos; d) Acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas de estatutos; la fusión, transformación, prorroga del contrato social, disolución anticipada de la compañía; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas conforme a la Ley; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Designar Liquidador; g) Fijar anualmente los limites de contratación que tendrá el Gerente. h) Autorizar con el consentimiento unánime del capital social, la enajenación y constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía; i) Las demás que por mandato de la Ley le correspondan y que no puedan ser delegadas o atribuidas a otro personero de la compañía; j) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; k) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; l) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; m) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las

acciones indicadas en esta letra y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le corresponden como órgano supremo de la Compañía, así como todas aquellas que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social al Gerente, administrador y otro organismo. **Artículo Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, del Gerente, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Directorio presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c)Proceder, llegando el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer, según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. **Artículo Décimo Séptimo.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, a pedido del Gerente, o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía, en ejercicio del derecho concedido por el Art. 120 de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Octavo.- CONVOCATORIA, REUNIONES Y QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesiones ordinarias o extraordinarias, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el

domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha mediante comunicación dirigida al domicilio registrado en la Compañía por cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, en la que constará el día, hora y fecha de la sesión y los asuntos a tratarse en ella. En el cómputo de los ocho días se excluirán los de la fecha de convocatoria y de reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo Décimo Noveno.- VOTOS Y MAYORIA.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones de la Junta General serán tomadas con la mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará denegada. **Artículo Vigésimo.- MAYORIA ESPECIAL.-** Para que la Junta General de socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la fusión, la disolución, la compraventa de inmuebles y, en general, cualquier resolución que implique modificación de los Estatutos, sus decisiones deberán adoptarse con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión. **Artículo Vigésimo Primero.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Se formará un expediente de cada Junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señalan la Ley y los Estatutos. Se incorporarán al expediente todos

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina. Se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario. **Artículo Vigésimo Segundo.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **B. DEL DIRECTORIO Artículo Vigésimo Tercero.- EL DIRECTORIO.-** El Directorio está presidido por el Presidente de la Compañía o quien le reemplace, e integrado por el Gerente y dos vocales principales o sus respectivos suplentes. Para ser vocal del Directorio no se requiere ser socio de la Compañía. Los vocales serán designados por la Junta General por un período de dos años, sin perjuicio de poder ser elegidos nuevamente. Actuará como Secretario el Gerente, y en su ausencia, un Secretario designado por el Presidente. El Director se entenderá convocado y se reunirá ordinariamente el primer día laborable de cada mes. Si las necesidades lo requieren el Presidente o el Gerente de la Compañía o ambos, podrán convocar a reunión extraordinaria, la misma que

tendrá lugar en un plazo no menor a cuarenta y ocho horas después de la convocatoria. La convocatoria se efectuará mediante nota circular suscrita de consuno por el Presidente y el Gerente de la Compañía individualmente dirigida a cada uno de los miembros del Directorio. El Directorio podrá instalarse y deliberar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente o quien lo reemplace, pero no podrá tomar decisiones sino con el consentimiento unánime de todos sus miembros. Las resoluciones serán transcritas en el Libro de Actas del Directorio, al que se incorporará un ejemplar autógrafo de tales documentos. **Artículo Vigésimo Cuarto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio es, después de la Junta General, el máximo organismo de la Compañía. Podrá, por consiguiente, por delegación de aquella, ejercer las atribuciones que no se hallen expresamente prohibidas por la Ley. Específicamente, corresponde al Directorio: a) Autorizar al Gerente de la Compañía la realización de actos o contratos cuya cuantía exceda de 10 mil dólares; b) Presentar a la Junta General la propuesta para la distribución de utilidades; c) Decidir acerca de la participación en concursos de precios o licitaciones convocadas por organismos del sector público o entidades privadas, bien sea por sí misma o conformando asociaciones o consorcios con otras firmas nacionales extranjeras; d) Aprobar las propuestas que presente la Compañía en dichos concursos, licitaciones y negociaciones directas y autorizar al Presidente y al Gerente para que suscriban los correspondientes contratos; y, e) Examinar y aprobar los balances, estados de cuenta, financieros y bancarios, que le serán sometidos semestralmente. **C. DEL PRESIDENTE Artículo Vigésimo**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO ECUADOR

Quinto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir en unión del Gerente los certificados provisionales y certificados de aportaciones así como las actas de las sesiones de la junta general; d) Supervigilar las operaciones de la marcha de la Compañía; e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; g) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía y vigilar que esta, sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; y, h) Todas las demás que le confieren la Ley, los presente estatutos y la Junta General. **D. DEL GERENTE Artículo Vigésimo Sexto.- EL GERENTE.-** El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y será elegido por la Junta General de Socios, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser elegido Gerente de la Compañía se requerirá tener la calidad de socio de la misma. **Artículo Vigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente, a más de los que le reconocen e imponen la Ley y los presentes Estatutos, los siguientes: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente;

b) Realizar toda clase de gestiones, actas y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines, y de todo lo que implique reforma al contrato social, c) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Cuidar, bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo a la Ley; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; f) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones, remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que ha de abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones de la ley, el presente contrato social y la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración de ese sentido; l) Velar porque la compañía cumpla todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de

la compañía; m) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren respecto a estos organismos; n) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en la Ley y estos estatutos; o) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los organismos de la compañía le asignen o competan como administrador o como representante legal de la compañía. **Artículo Vigésimo Octavo.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establece la Ley. **Artículo Vigésimo Noveno.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y e) Del cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidos por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. La responsabilidad del Gerente se extiende además a lo dispuesto por el Código Civil para los mandatarios. **Artículo Trigésimo.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente frente a la Compañía: 1) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad;

2) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; 3) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción, o por transacción acordada por la Junta General; y, 4) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Trigésimo Primero.- DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios principal y suplente pueden o no tener la calidad de socios, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Socios en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; e, i) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **Artículo Trigésimo Tercero.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General de Socios. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión **CAPITULO SEXTO: DE LOS BALANCES, INVENTARIOS, UTILIDADES Y RESERVAS Artículo Trigésimo Cuarto.- EL BALANCE.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se cortarán

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

las cuentas y se formará el balance general, que será presentado a la Junta General de socios. Además,, se practicará un inventario anual y balances de prueba pormenorizados. Si la Junta General lo solicitare, el Gerente deberá practicar otro balance general en cualquier época del año. **Artículo Trigésimo Quinto.- UTILIDADES Y RESERVA.-** La propuesta de distribución de utilidades contemplará necesariamente el destino de un porcentaje igual o mayor al cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Una vez hecha la indicada deducción la Junta General de Socios podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto una parte de las utilidades líquida anuales distribuibles o la totalidad de las mismas. Para destinar todos los saldos de utilidades líquidas distribuibles a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes. En caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales se distribuirá entre los socios de la Compañía, en proporción al capital pagado que tuvieren. **CAPITULO SEPTIMO.- CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Trigésimo Sexto.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** Las causas de disolución de esta compañía serán, en lo aplicable, las previstas en el artículo trescientos sesenta y uno de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **Artículo Trigésimo Séptimo.- DE LA LIQUIDACIÓN.-** La liquidación de la compañía cuando fuere el caso estará regulada

por las disposiciones legales vigentes en esa época. **Artículo Trigésimo Octavo.- LIQUIDADOR.-** Salvo resolución en contrario, las funciones de liquidador serán ejercidas por quién ejerza la Gerencia de la Compañía en ese tiempo. Las facultades del Liquidador serán las que determina la Ley y las que sean señaladas por la Junta General. **Artículo Trigésimo Noveno.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2.000,00) dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles del valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Karen Lema Matehu	US$ 1.600,00	US$ 800,00	1.600
Cynthia Lema Matehu	US$ 200,00	US$ 100,00	200
Veronica Lema Matehu	US$ 200,00	US$ 100,00	200
TOTAL	US$ 2.000,00	US$ 1.000,00	2000

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la compañía pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Bolivariano. El capital insoluto será pagado dentro de los doce

primeros meses contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la Compañía los cuales han sido transcritos a partir de la cláusula tercera de este contrato y que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Juan Carlos Peñafiel, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Quito; c) Autorizar al doctor Juan Carlos Peñafiel, para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado en uso de las atribuciones que le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. **SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** a) Carta certificando la apertura de la cuenta de integración del capital de la Compañía; b) Certificado de Reserva de denominación de la Superintendencia de Compañías. Minuta firmada por el doctor Juan Carlos Peñafiel, matrícula número sesenta y cinco treinta uno del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LA OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura al

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1714203575

LEMA MATEHU KAREN PAMELA
PICHINCHA, QUITO, GONZALEZ SUAREZ
29 OCTUBRE 1982
001-9 [illegible]
PICHINCHA, QUITO
GONZALEZ SUAREZ [illegible] 1982

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3345V1844
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JORGE WASHINGTON LEMA
MARIA [illegible] CIELA MATEHU
QUITO 07/04/2004
[illegible]
REN 1015849
Por

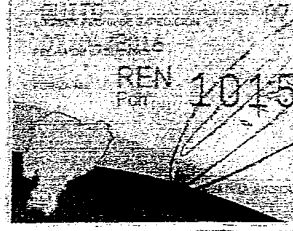

PULGAR DERECHO

000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

084-0224
NÚMERO

1714203575
CÉDULA

LEMA MATEHU KAREN PAMELA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

F./PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 171481243-3

LEMA MATEHU CYNTHIA JOSE

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

22 OCTUBRE 1986

008-B 0001 04395 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1988

ECUATORIANA****** E4343V4444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE WASHINGTON LEMA

MARIA GRACIELA MATEHU

QUITO 03/12/2009

03/12/2021

REN 2093860

FUNDAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

195-0009
NÚMERO

1714812433
CÉDULA

LEMA MATEHU CYNTHIA JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

COTOCOLLAO
PARROQUIA

PONCIANO
ZONA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1714061080

LEMA MATEHU VERONICA ANDREA

NOMBRES Y APELLIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA

SEXO

1981

FIRMA DEL CEDULADO

CÉDULA CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

EMPLEADO PRIVADO

PROFESIÓN/OCUPACIÓN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

04/01/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA

REN 2673924

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

196-0009	1714061080
NÚMERO	CÉDULA

LEMA MATEHU VERONICA ANDREA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
COTOCOLLAO	PONCIANO
PARROQUIA	ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7290340
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LEMA YACELGA JORGE WASHINGTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/03/2010 1:05:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7288378 INMOLEMATEHU CONSTRUCCINES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOLEMATEHU CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Banco Bolivariano C.A.

RUC: 0990379017001

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0520LIKC000223-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **INMOLEMATEHU CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LEMA MATEHU CYNTHIA JOSE	$100.00
LEMA MATEHU KAREN PAMELA	$800.00
LEMA MATEHU VERONICA ANDREA	$100.00
TOTAL	$1,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 10 DE MARZO DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

compareciente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

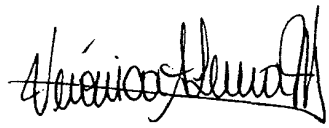

Verónica Lema Matehu

C.C.: 171406108-0

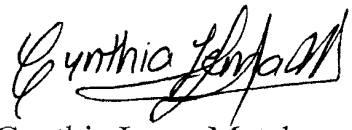

Cynthia Lema Matehu

C.C.:171481243-3

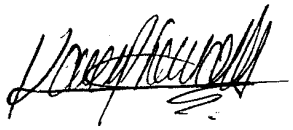

Karen Lema Matehu

C.C.: 171420357-5

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

Se otorgó ante mí, el once de marzo del año dos mil diez, y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INMOLEMATEHU CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., otorgado por la señorita VERONICA ANDREA LEMA MATEHU, KAREN PAMELA LEMA MATEHU Y CYNTHIA JOSE LEMA MATEHU, debidamente sellada y firmada en Quito a, doce de marzo del año dos mil diez.-

S.P.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías (encargada), según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.10.001212, de fecha veinte y seis de marzo del dos mil diez, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía INMOLEMATEHU CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria, el once de marzo del dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, cinco de abril del dos mil diez.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

HJ0006015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL DOSCIENTOS DOCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 26 de marzo de 2.010, bajo el número **1129** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOLEMATEHU CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA."**, otorgada el once de marzo del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0628**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013842**.- Quito, a dieciséis de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 013782

Quito, 23 JUN 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOLEMATEHU CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL